

REF: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: ERODIS MANUEL DÍAZ VÁSQUEZ  
DDO: MAIRON LUIS FUENTES LÓPEZ  
RAD: 760014003005-2023-00313-00  
UBICACIÓN 05 EGRESOS PENDIENTE ENVIAR EJECUCION  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **MAIRON LUIS FUENTES LOPEZ**, y en favor de la parte **ERODIS MANUEL DIAZ VASQUEZ**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$807.000,00
TOTAL	\$807.000,00

Santiago de Cali, agosto 17 de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No.2181

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO: Comunicar EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y sobre todos los dineros que constituyan salario y/o honorarios o comisiones, que perciba la parte demandada MARION LUIS FUENTES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.948, como empleado del BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES DE INFANTERÍA DE MARINA – ARMADA NACIONAL, con correo: arcdpsoc@armada.mil.co                      juan.caceres@armada.mil.co                      luis.bustos@armada.mil.co y digej@armada.mil.co. Limitando el embargo hasta la suma de \$14'400.000 mcte, Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2083 de agosto 08 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvasse depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **MAIRON LUIS FUENTES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.072.523.948**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto #1236 mayo 16 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ  
JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.145 DE HOY 022 DE  
AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1ddc8d517e5a0a75025fb4d737134a430ceaa440a0dd7147b35140387015c4**

Documento generado en 17/08/2023 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>